



---

**Aprobado mediante: Resolución Ministerial 292 de 31 octubre 2012**  
**SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico**

El objetivo del Reglamento Específico es el de particularizar la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada a los objetivos institucionales del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en función a lo dispuesto por la Ley 1178 especialmente en sus Artículos 3 y 4, y a la Resolución Administrativa N° 596/01 de 24 de Octubre de 2001 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; por consiguiente el presente reglamento se enmarca en las Normas Básicas e instructivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto del sistema de Contabilidad Integrada, para la generación, valuación, registro y exposición.

En este sentido, el presente Reglamento Específico, que es un instrumento de cumplimiento obligatorio, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas.

- ◆ La Constitución Política del Estado.
- ◆ Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990.
- ◆ Resolución Suprema 222957 “Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada” (NBSCI) de 4 de marzo de 2005.
- ◆ Resolución Suprema 227121 de 31 de enero de 2007, de modificación parcial de las nuevas Normas Básicas del SCI.
- ◆ Manual de Contabilidad Integrada para la Administración Central, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- ◆ Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- ◆ Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado.
- ◆ Decreto Supremo N° 25875, que aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).
- ◆ Ley 2042 de Administración Presupuestaria.
- ◆ Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado.



## Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación del presente Reglamento Específico se circunscribe a la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, compuesta por los Viceministerios de: Agua Potable y Saneamiento Básico; de Recursos Hídricos y Riego; y de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal; la Dirección General de Planificación; la Dirección General de Asuntos Jurídicos; las unidades del Staff; el Despacho del Ministro junto con sus unidades de asesoramiento y las unidades desconcentradas tengan o no dependencia directa del Ministerio, principalmente en los siguientes aspectos:

- ◆ Como unidades generadoras de información contable,
- ◆ Como acatadoras de procedimientos de aplicación de control interno y,
- ◆ Como acopiadoras y conservadoras de la documentación de respaldo a sus actos de repercusión financiera y administrativa.

También en forma particular a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en los siguientes aspectos:

- ◆ Como unidad responsable del procesamiento, registro y clasificación de las transacciones financieras vigilando la aplicación del presente reglamento.
- ◆ Como unidad de recolección, almacenamiento y custodia de toda la información y documentación generada en toda la estructura del Ministerio
- ◆ Como unidad que cumple y hace cumplir con la normativa de las instituciones y organismos de carácter regulatorio que norman, controlan, fiscalizan y vigilan el desenvolvimiento administrativo financiero del Ministerio.
- ◆ Como unidad generadora de normativa particular para el control, conservación y uso de activos de carácter permanente o consumible de propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; así como de la forma y caracterización del contenido de información contable.

## Artículo 3. Revisión y Actualización

La Dirección General de Asuntos Administrativos es la unidad responsable de la revisión y adecuación anual del presente Reglamento en función de los cambios efectuados por órgano rector y disposiciones legales relacionados con el sistema, actualizando y dando sistematización a las disposiciones emanadas en el curso de la gestión.

## Artículo 4. Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento o contravención comprobada del presente Reglamento, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) y otras disposiciones relacionadas con el sistema, será sujeto de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, Ley N° 1178, D.S.



23318-A, D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 de modificación parcial del D. S. 23318-A y Reglamentos Internos.

### **Artículo 5. Previsión**

De detectarse contradicciones, omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento en su conexión con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, estas serán subsanadas en el marco de la Ley 1178 y otras disposiciones técnico-legales emitidas por el órgano rector.

### **Artículo 6. De la Universalidad de los Registros**

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua registrará todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realice el Ministerio de Medio Ambiente y Agua corresponden a diversas etapas de su gestión pública institucional, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único, lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

### **Artículo 7. Principios de Contabilidad Integrada**

El postulado básico del SCI es:

#### **Equidad**

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.



La equidad entre intereses del estado representado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los particulares será una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben ser preparados de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Los principios del Sistema de Contabilidad Integrada son:

**a) Legalidad**

Los hechos económico-financieros del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

**b) Universalidad y Unidad**

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ministerio de Medio Ambiente y Agua corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

**c) Devengado**

El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.



## **Devengado de Recursos**

El devengado de los recursos se produce cuando se crea una relación jurídica entre el ministerio desagua y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengado es simultáneo a la percepción de los recursos.

En el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se emplea la base de efectivo fundamentalmente para el reconocimiento de los recursos de naturaleza tributaria, este procedimiento no contradice el principio del devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en momentos de devengado y percibido cuando son efectivamente recaudados.

Los organismos públicos que perciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no pueden devengar estos recursos. Tampoco pueden anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

## **Devengado de Gastos**

El devengado del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengado del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida en la contabilidad.

### **d) Ente**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua es una institución de la administración pública, componente de la Administración Central del Estado, la que es considerada como un solo ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman, como el Ministerio de Medio Ambiente y Agua no tienen individualidad patrimonial propia y junto con los otros Ministerios e Instituciones constituyen un único ente jurídico y contable. Sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua es responsable de administrar sus recursos y gastos asignados diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, para cumplir los

objetivos y metas desarrollados en el POA Institucional, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua debe producir Estados de Ejecución Presupuestaria de acuerdo a normativa establecida

**e) Bienes Económicos**

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

La contabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Agua particulariza los bienes de dominio privado o institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso del ministerio, cuyo derecho propietario está registrado a nombre del mismo y contribuyen a la prestación de servicios públicos determinados por ley; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

Bienes de dominio público o de uso de la comunidad, constituyen activos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua durante el período de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden del Ministerio como entidad destinataria o encargada de su mantenimiento.

**f) Entidad en marcha**

Se presume la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua de acuerdo con el Decreto Supremo N° 29894 “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional” de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo 429 de 10 de febrero de 2010 que modifica la estructura jerárquica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y con el plan de cuentas.

**g) Ejercicio**

Constituye el periodo en el que regularmente el Ministerio de Medio Ambiente y Agua debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.



El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de acuerdo a instrucciones del Órgano Rector.

Sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información y a los requerimientos de los órganos rectores.

#### **h) Moneda de Cuenta**

Las transacciones que registra el SCI del MMAyA serán efectuadas en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país en razón a que la moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados de Ejecución Presupuestaria.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, cuando corresponda y según requerimientos de sus financiadores externos, pueden presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

#### **i) Uniformidad**

El registro contable y los Estados de Ejecución Presupuestaria resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del ente.

La interpretación y análisis de Estados de Ejecución Presupuestaria requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación económica financiera del MMAyA y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren, sino también en relación con ejercicios anteriores. Sin embargo el Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que

sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados presupuestarios, debe señalarse expresamente en los informes correspondientes.

**j) Objetividad**

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos. Con incidencia económica-financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

**k) Prudencia**

En la medición o cuantificación de los hechos económico-financieros del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se adoptará un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo. Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

**l) Valuación al Costo**

Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los estados financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de





determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

**m) Importancia Relativa o Significatividad**

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, deben ser expuestas de manera tal que los usuarios de los Estados de Ejecución Presupuestaria, dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Cuando se presenten hechos económico-financieros que no encuadren en el marco general de las normas para el sector público, estos no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica. Sin embargo estos deben ser explicados o aclarados.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

**n) Exposición**

Los estados contables y presupuestarios deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de manera tal que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refiere, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y presupuestaria se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.



## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada**

#### **Subsistema de Registro Presupuestario**

Registra transacciones con incidencia económico-financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como para gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos.

#### **Subsistema de Registro Patrimonial**

Contabiliza transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultados de sus operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

#### **Subsistema de Registro de Tesorería**

Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de Caja o Cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre flujo de efectivo, operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

### **Artículo 9. Interrelación con otros Sistemas**

El SCI administrador de la información financiera, presupuestaria y patrimonial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, tiene relación con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley 1178 y de manera particular con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Administración de Personal y Administración de Bienes y Servicios.

Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el SCI.

El SCI registra las transacciones que resultan de la ejecución del plan operativo anual producto del sistema de Programación de Operaciones, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento de las metas establecidas en el mismo.

Tiene una relación integral con los sistemas de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, debido a que las acciones de naturaleza financiera que se ejecutan por estos, se registran en el SCI.



Se registran en el SCI las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del presupuesto de recursos y gastos del sistema de Presupuesto, de la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro, como componentes del Sistema de Tesorería, de igual manera la obtención de crédito y el servicio de la deuda a través del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

El Sistema de Contabilidad captura y registra de manera simultánea al acto administrativo, los efectos económicos y financieros generados en los procesos de los sistemas de Administración de Bienes y Servicios y Administración de Personal.

El Sistema de Contabilidad registra la ejecución del presupuesto. El presupuesto es la expresión financiera en el corto plazo de los planes y programas de largo y mediano plazo, expresados en el Sistema Nacional de Planificación y, del programa y detalle de las inversiones a ejecutarse en el ejercicio fiscal señaladas en el Sistema Nacional de Inversión Pública. El sistema de Presupuesto, al tener como objetivo específico, posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas por las autoridades de mayor nivel nacional, se sirve de la contabilidad para informar sobre el logro o no de estos objetivos.

El Sistema de Organización Administrativa (SOA), al establecer la estructura organizacional en cada entidad pública, proporciona el ámbito de competencia necesario a niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económico-financieras registradas en el Sistema de Contabilidad.

## **Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad**

### **a) Nivel Normativo y Consultivo**

A cargo del Órgano Rector, cuyas atribuciones básicas están reguladas en el Artículo 20 de la Ley 1178, la Dirección General de Normas de Gestión Pública, por delegación del Órgano Rector, es la unidad técnica especializada del SCI, que actúa como Órgano Normativo y Coordinador. La Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal administra el Sistema de Contabilidad Integrada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, con las atribuciones específicas.

### **b) Nivel Ejecutivo y Operativo**

El Ministro (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua es responsable de la implantación, control y fiscalización del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, es responsable del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus



documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del responsable del área administrativa – financiera.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

La Dirección General de Asuntos Administrativos es la unidad funcional u organizacional ordenadora de pagos, establecida al interior de la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y se encuentra a cargo de la gestión de los sistemas administrativos y financieros establecidos en la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

La Dirección General de Asuntos Administrativos es facilitadora de la gestión que desarrollan las Unidades Ejecutoras, mediante la utilización de los sistemas de administración definidos en la Ley 1178, llevando a cabo procesos de apoyo, tales como la selección de proveedores, el pago de servicios básicos y las remuneraciones del personal, de acuerdo a las normas básicas establecidas para los sistemas correspondientes.

Las Unidades Ejecutoras son unidades funcionales u organizacionales responsables de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de objetivos y metas asignadas como parte de un programa; de un programa en su conjunto o de más de un programa de la entidad.

En el ámbito institucional, las Unidades Ejecutoras son unidades organizacionales internas e indivisibles de asignación de recursos, dependientes de la Dirección General de Asuntos Administrativos, que tienen el propósito de especificar la responsabilidad por la gestión del gasto. Son unidades aprobadoras de gastos y ordenadoras de pagos dentro de la estructura de la administración financiera, constituyéndose en centros de generación de información para el SCI.

Operativamente las Unidades Ejecutoras tienen a su cargo una o más categorías programáticas.

### **c) Nivel de Fiscalización**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en la aplicación del SCI observará obligatoriamente los Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental.



En el ámbito institucional, la Unidad de Auditoría Interna, dependiente del Despacho del Ministro de Medio Ambiente y Agua, es la encargada de vigilar y controlar la aplicación de las Normas Básicas, del presente Reglamento Específico y otras disposiciones legales relacionadas con el Sistema de Contabilidad Integrada e informar con prontitud y oportunidad al Ministro sobre los resultados de su examen.

### **Artículo 11. Responsabilidad y firma de los Estados Financiero - Presupuestarios**

Los Estados de Ejecución Presupuestaria o información complementaria deben estar firmados por el Sr. Ministro de Medio Ambiente y Agua, el Director General de Asuntos Administrativos, el Jefe de la Unidad Financiera y el Responsable Financiero identificando nombres y cargos mediante los sellos correspondientes que se encuentren en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

El Responsable Financiero debe tener formación profesional pertinente y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables. El Responsable Financiero que deje de prestar servicios, debe entregar bajo inventario los Estados generados y toda la documentación de respaldo de las transacciones del Ministerio.

## **CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS**

### **Artículo 12. Metodología de Registro**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua como organismo componente del órgano Ejecutivo del Estado, tiene la obligatoriedad de aplicar la metodología de registro establecida en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) y los instrumentos y directivas emitidas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública para la aplicación e implantación.

### **Artículo 13. Proceso de Registro**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua procesará su información de carácter presupuestario, financiero y patrimonial, en su Sistema Descentralizado de Contabilidad Integrada, el cual se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio final.

El proceso de generación de información en el SCI se realiza mediante instrumentos tales como los clasificadores presupuestarios, el catálogo único de cuentas, matrices de conversión, tablas del sistema, registro contables, metodología de registro y otros.

La información en el SCI se procesa en forma de flujos financieros, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados y se procesa en forma consolidada de toda la Administración Central. Los flujos financieros se refieren a la medición de las transacciones y otras operaciones correspondientes a un periodo o ejercicio fiscal.

Los registros de partida doble se efectúan en la Dirección General de Contabilidad Fiscal, a través de matrices de conversión, se producen en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos de devengado y percibido para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores y mayores auxiliares.

El SCI además permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas, etc., y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de la contabilidad.

## **Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario**

### **Momentos de Registro Contable**

#### **a) Estimación**

La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

#### **b) Devengado de Recursos**

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.

En un sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengado de recursos debe ser objetivo, por tanto tiene que:

- ◆ Identificar al deudor o contribuyente,
- ◆ Establecer el importe a cobrar,
- ◆ Contar con respaldo legal del derecho de cobro, e
- ◆ Indicar medio de percepción.





El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido, debido a la naturaleza de la administración financiera pública, donde los recursos se registran cuando efectivamente se los percibe; excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amprada en un documento válido que respalde y justifique su devengado.

### **c) Percibido**

Se produce cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran recursos percibidos a la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

## **Momentos de Registro de Gastos**

### **a) Apropriación o Asignación**

La apropiación o asignación de gastos es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público, para cada una de las partidas por objeto del gasto. Apertura los registros auxiliares de la ejecución presupuestaria de gastos.

### **b) Compromiso**

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un periodo determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar a una eventual salida de fondos. Su registro en el sistema, asegura que en los



procesos de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecte a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.

### **c) Devengado de Gastos**

Se considera que un gasto esta devengado cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse.

- ◆ Por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por la entidad,
- ◆ Al vencimiento de la fecha de pago de una obligación, o
- ◆ Cuando por acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengado del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica y financiera.

No todo devengado de gastos genera una contraprestación de bienes o servicios, tal es el caso de las donaciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengado es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información del nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los pagos efectuados.

La conversión de partidas por objeto del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

### **d) Pagado**

Representa la cancelación de obligaciones; se realiza mediante la emisión de: órdenes de transferencias electrónicas mediante el SIGMA, cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de caja y en casos excepcionales con bienes u otros medios.



El concepto de pagado presupuestario a través de títulos y valores, especies, bienes, compensación entre deudas exigibles y operaciones sin flujo financiero es distinto al concepto del pagado patrimonial, donde necesariamente se produce un flujo financiero.

La entrega de efectivo afecta la disponibilidad de la caja y disminuye la deuda contraída. La emisión de un cheque u orden de transferencia afecta la disponibilidad en bancos y disminuye la deuda.

El pago por medio de títulos o valores, disminuye la deuda establecida y aumenta la deuda a largo plazo, esta operación no registra movimiento de fondos, es una operación de cambio de deuda, entre cuentas del pasivo.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, órdenes de transferencias emitidas, cheques entregados y pagados.

El registro del momento del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

#### **Aclaración sobre el Preventivo**

El preventivo es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio al inicio de un trámite de gasto. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso. Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

#### **Clasificadores Presupuestarios y Plan Único de Cuentas**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua adoptará obligatoriamente la clasificación presupuestaria definida por el Órgano Rector, con el propósito de uniformar de entrada y de salida de las transacciones.

El SCI opera a través de un conjunto ordenado de clasificadores, tablas, plan único de cuentas contables, auxiliares y matrices de conversión, debidamente integrados, que facilitan el proceso contable y estos son:

##### **a) Clasificadores Presupuestarios**

Entre los que se tiene el institucional, de categorías programáticas, por fuentes de financiamiento, por organismos financiadores, por objeto del gasto, por rubros de recursos, por entidad de transferencia origen y destino, de sectores y subsectores económicos, de funciones, geográfico y otros.



**b) Plan Único de Cuentas**

Estructurado en activo, pasivo, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden.

**c) Tablas**

De beneficiarios, medio de percepción y pago, catálogo de bienes y servicios, movimientos bancarios, estructura programática, código de retenciones y documentos de respaldo.

**d) Matrices de Conversión**

Permiten la conversión de ejecución presupuestaria de rubros de recursos y partidas de gasto, en asientos de partida doble.

**Artículo 15. Aplicación de los Sistemas de Registro**

El procesamiento de la información contable se realiza en forma electrónica o automática por el sistema computacional definido y sobre la base de la información de las transacciones realizadas.

El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), desarrollado por el Órgano Rector, y aprobado por norma legal correspondiente, se constituye en el instrumento de gestión de uso obligatorio para el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Por lo tanto, el Ministerio lleva la contabilidad con base en sus operaciones, la misma que muestra los resultados de su gestión presupuestaria, patrimonial y financiera, identificando sus activos, pasivos y patrimonio.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

**CAPÍTULO IV  
REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 16. Catálogo de Cuentas**

El Plan Único de Cuentas del SCI, definido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública y la Dirección General de Contabilidad Fiscal, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal.



**a) Título**

Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, por ejemplo Activo.

**b) Capítulo**

Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, por ejemplo Activo Corriente.

**c) Grupo**

Corresponde a la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos, por ejemplo Activo Exigible a Corto Plazo.

**d) Cuenta**

Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.

**e) Subcuenta**

Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

**f) Auxiliares**

De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

**g) Cuentas de Cierre**

Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

**h) Cuentas de Orden**

En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del ente; tales como el registro de



los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua adopta el Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada de la Administración Central de Estado.

### **Artículo 17. Manual de Contabilidad Integrada para Entidades y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada**

Los diferentes manuales del Sistema de Contabilidad Integrada son emitidos por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, y la Dirección General de Contabilidad Fiscal, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

### **Artículo 18. Libros Contables y Registros Auxiliares**

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- a) Libro Diario,
- b) Libro Mayor
- c) Mayores Auxiliares,
- d) Libro de Bancos,
- e) Inventario de Activos Fijos,
- f) Inventarios de Materiales y Suministros,
- g) Activos Fijos SIAF,
- h) Deudores y Acreedores,
- i) Fondos en Avance,
- j) Ejecución Presupuestaria, y
- k) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en razón a que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua está conectada al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

Se consideran auxiliares fijos a aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

## **CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS**

### **Artículo 19. Estados Financieros Básicos**

Estados financieros básicos serán procesados por la DGC como un solo ente contable, y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua por ser un organismo que forma parte del Órgano Ejecutivo, elevará la información necesaria y pertinente a este organismo y mostrará a través de estados de cuenta o información





complementaria señalados por estas normas, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial, en el marco de lo establecido en el Capítulo II artículo 40 de la Resolución Suprema 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada de 5 de marzo de 2005.

- ◆ Ejecución Presupuestaria de la gestión
- ◆ Flujo de Efectivo
- ◆ Conciliaciones Bancarias
- ◆ Inventario de Materiales y Activos Fijos
- ◆ Situación General de Inversiones
- ◆ Estado de Deuda Pública Interna y Externa.

Asimismo de acuerdo a la R.S. 227121 de 31 de enero de 2007, se deben establecer los procedimientos y forma de presentación de la información requerida por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme a lo siguiente:

III.- Los organismos que componen el Órgano Ejecutivo, a través del Sistema de Contabilidad Integrada – SCI, deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, en los plazos y modalidades establecidas la siguiente información:

- a) Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos, en forma mensual, conforme al Artículo 37 de la mencionada norma, con la estructura descrita en el Artículo 41, correspondiente a los recursos distintos a las fuentes de financiamiento del Tesoro General de la Nación – TGN, generados por los organismos.
- b) Estados de Movimiento de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras, que muestra a nivel de cuenta y detalle el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y retiros de los activos fijos, activos intangibles e inversiones financieras realizadas en el período, las depreciaciones, amortizaciones, depreciaciones acumuladas, amortizaciones acumuladas, provisiones, revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado.
- c) Inventario de Existencias o Almacenes, que muestre el nivel de cuenta y detalle de ítem y auxiliares, los distintos componentes de las existencias en almacenes durante y al final del ejercicio fiscal.
- d) Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas, mostrando los movimientos de las cuentas fiscales en la Banca Privada corresponsal y en el Banco Central de Bolivia, asimismo de sus libretas en la Cuenta Única del Tesoro – CUT.



IV.- Esta información será procesada por la Dirección General de Contabilidad Fiscal para la elaboración de los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo. Los Estados a finales del ejercicio deben ser auditados por la Unidad de Auditoría Interna de cada organismo, y el Informe de Confiabilidad remitido a la Contraloría General del Estado, en fecha establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, o cuando sea requerido.

## **Artículo 20. Estados Financieros Complementarios**

### **a) Estados de Cuenta o Información Complementaria**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua presentará todos aquellos estados contables que detallan y amplían la información contenida en el Informe Financiero Presupuestario, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados que se presentan.

### **b) Notas al Informe Financiero Presupuestario**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a tiempo de presentar la información detallada en el Artículo 20, elaborará Notas a dicho informe, con el propósito de hacer las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información presentada. Dichas notas explicativas formarán parte integral de los mismos y también serán presentadas a la DGC para su análisis y consideración.

Estas notas elaboradas, pueden presentarse: redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico-conceptual), o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes). La existencia de dichas notas será claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren.

## **Artículo 21. Presentación de la Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formularios establecidos en la Resolución Ministerial N° 115 de fecha 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, para la elaboración de los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, debe presentar anualmente hasta el 28 de



febrero a la Dirección de Contabilidad Fiscal, la información requerida de acuerdo a la Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007 y disposiciones legales en vigencia.

## **CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS**

### **Artículo 22.- Reglamentos Internos.**

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua cuenta con el Reglamento de Fondo Rotativo, El Reglamento de Fondos en Avance, el Reglamento para Asignación de Pasajes y Viáticos, Reglamento de Caja Chica.

-----